Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1839
Rad. 001-2012-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la EPS SANITAS, aporta respuesta informando que información del demandado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del EPS SANITAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1847
Rad. 004-2013-00198-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud del listado de los titulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1849
Rad. 009-2012-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 012 para la diligencia de secuestro, para que el mismo sea remitido a los Juzgado Civiles Municipales 36 o 37 de Cali, los cuales tienen función de realizar las comisiones civiles.

Dicho lo anterior, se ordenará a la secretaria la reproducción y actualización del despacho comisorio No 012 para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, propiedad de **MARIA CONSTANZA MARMOLEJO.** tal como se ordenó en el auto No. 0653 de fecha 11 de febrero de 2019. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el despacho No. 012 para realice la diligencia de secuestro de los bienes muebles, propiedad de **MARIA CONSTANZA MARMOLEJO** tal como se ordenó en el auto No. No. 0653 de fecha 11 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1855
Rad. 011-2019-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CHRISTIAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CHRISTIAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1143929439, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE siete millones seisicientos mil DE PESOS M/CTE. ($7600000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1853
Rad. 012-2008-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **TL COMGERCAR LTDA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **TL COMGERCAR LTDA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 805023604-8, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ciento cincuenta y seis millones DE PESOS M/CTE. ($156000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1845
Rad. 018-2017-00789-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud del listado de los titulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1841
Rad. 019-2010-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, aporta respuesta informando que registro el embargo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: la parte demandante coadyubada con el demandado, solicitan la cancelación del decomiso del vehículo propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1829
Rad. 023-2017-00504-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, solicitan el levantamiento de del decomiso del vehículo embargado en este asunto; teniendo en cuenta que dicho vehículo aún no se encuentra secuestrado, es procedente ordenar el levantamiento de la orden de decomiso para ser entregado a la parte demandante conforma al acuerdo allegado.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que en el numeral primero del auto No 1722 del 11 de junio del 2021, se indicó que se acepta la cesión de crédito celebrada por "*…SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.,GRUPO CONSULTOR DEOCCIDENTE Y CIA LTDA Y CRISTHIAN ALBERTO RENDON…";* revisada nuevamente la cesión aportada, encuentra que el señor CRISTHIAN ALBERTO RENDON no hace parte del presente proceso, razón por la cual conforme al artículo 286 de Código General Del Proceso *"corrección de errores aritmético"* se procederá a corregir la mencionada providencia. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placa MSO-719, ordenada por el auto del 24 de mayo de 2018 (folio 70) y comunicado por intermedio del oficio 1116 de la misma fecha. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER, realizar la entrega del vehículo a la parte demándate GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, representado por la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.123.630.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto No 1722 del 11 de junio del 2021, el cual ordenó comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI, para la práctica del secuestro del vehículo de placas MSO-719.

CUARTO: ACLARAR el numeral primero del auto No 1722 del 11 de junio del 2021, el cual quedara así:

- PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S., a GRUPO CONSULTOR DEOCCIDENTE Y CIA LTDA.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2017-00504-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1843
Rad. 027-2019-00084-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, aporta respuesta informando que el demandado cumplió con el limite de embargabilidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1851
Rad. 028-2018-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** *"(…) para la de otras diligencias* ***que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento****,* ***y para secuestro y entrega de bienes*** *en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (…)".*

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (…) *Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (…)"*

Así las cosas, comisionara para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a los JUZGADOS 36 o 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad **SOCIEDAD MONTEVERDE CONSTRUCCIONES LTDA**. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes suntuosos de alto valor muebles tales como Televisores, DVD´S, cuadros, joyas, de propiedad del ejecutado SOCIEDAD MONTEVERDE CONSTRUCTORES LTDA, que se encuentran en el apartamento 1303 Torre A, del EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE –PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Avenida 4 Oeste No. 5 -310, exceptuando, por su carácter de inembargables, los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del CGP.**LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS $9.000.000.oo.**

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1752
Rad. 001-2019-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14- **septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita el envió del oficio No.10-1347 dirigido Pagador de la Alcaldía de Cali, donde se comunica el embargo del salario que devenga el demandado VICENTE DELGADO MUÑOZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1754
Rad. 004-2013-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio No.10-1347 dirigido Pagador de la Alcaldía de Cali, donde se comunica el embargo del salario que devenga el demandado VICENTE DELGADO MUÑOZ, este despacho ordenara la actualización del mismo tal como fue ordenado en la providencia No. 9025 de fecha 18 de noviembre de 2020 (ítem.6).

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y ENVIAR el oficio N° 10-1347 dirigido al pagador de la Alcaldía de Santiago Cali, tal como fue ordenado en la providencia No. No. 9025 de fecha 18 de noviembre de 2020 (ítem.6).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita la actualización y envió de los oficios No.1785 y 1786 dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Poyan-Cauca y a la Sijin respectivamente, donde se comunica el decomiso del vehículo de placas No. IHN551 de propiedad del demandado JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No.1756
Rad. 006-2019-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita la actualización y envió de los oficios No.1785 y 1786 dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Poyan-Cauca y a la Sijin respectivamente, donde se comunica el decomiso del vehículo de placas No. IHN551 de propiedad del demandado JAMES BIANEY RODRIGUEZ QUISCUALTUD, este despacho ordenara la actualización de los mismos tal como fue ordenado en la providencia No. 2324 de fecha 19 de junio de 2019 (fol. 21).

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y ENVIAR los oficios N° 1785 y 1786 dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Poyan-Cauca y la Sijin respectivamente, tal como fue ordenado en la providencia No. No. 2324 de fecha 19 de junio de 2019 (fol. 21).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIRZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita envió del oficio CyN10/963/2021 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali, donde se comunica el embargo del 50% bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-326962 propiedad de la demandada MARIA MILANES QUIÑONEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1758
Rad. 007-2010-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita envió del oficio CyN10/963/2021 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali, donde se comunica el embargo del 50% bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-326962 propiedad de la demandada MARIA MILANES QUIÑONEZ, este despacho ordenara él envió del mismo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ENVIAR el oficio CyN10/963/2021 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali, y al correo electrónico aportado por el apoderado alirioarenas@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 0100 por medio del cual requiere el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1800
Rad. 009-2013-00004-00

En atención al Oficio No. 0100 de fecha 25 de febero de 2021, emitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo AMPARO PATIÑO MOREN contra MARIA DOLORES CANO, bajo la rad. 010-2019-00454-00. se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), la apoderada de la parte actora solicita las respuestas allegas de la medida de embargo aquí decretada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1790
Rad. 009-2019-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/ la apoderada de la parte actora solicita las respuestas allegas en cuanto a la medida de embargo aquí decretada, cabe aclarar que dentro de presente proceso no hay medida solicitada ante la Cámara de comercio de Cal, a la que hace referencia la togada; razón por la cual el Juzgado ordenara la remisión de los archivos digitales #13,15.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA y a costa de la apoderada judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, remítase copia del archivo No. 13,15 del expediente digital, al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co, previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora solicita envió del oficio CyN10/1278/2021 dirigido a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- Subdirección Catastro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1796
Rad. 0013-2013-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, proceso la apoderada de la parte actora solicita envió del oficio CyN10/1278/2021 dirigido a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- Subdirección Catastro, este despacho ordenara el envió del mismo a los correos electrónicos aportados por la togada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ENVIAR el oficio CyN10/1278/2021 del 10 agosto 2021, dirigido a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- Subdirección Catastro, a los correos electrónicos juridicoafiansa@gmail.com; laura.barbosa@afiansa.com; el oficio mediante el cual se oficia al departamento administrativo de hacienda municipal Subdirección Catastro aportados por la togada

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No.1760
Rad. 013-2017-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la Secretaria de Movilidad de Cali, aporta respuesta informando que el oficio "CYN010/445/2021 en el cual se comunica "LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR" respecto del vehículo de placas VCY445, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, dicho traslado se realizó mediante el oficio No. SM-RDA-2021-1283 del 06 de Julio presente año"; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaria de Movilidad de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14- **septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), apoderada de la parte actora allega abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1776
Rad. 013-2019-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la apoderada de la parte actora manifiesta que la parte ejecutada en la presente anualidad ha realizado los siguientes abonos: 01-06-2021 por un valor de $1.600.000, 30-06-2021 la suma de 500.000 y 06-07-2021 la suma de 400.000; razón por la cual el Juzgado agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S. Para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CARLOS ARMANDO DUQUE TOVAR.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1762
Rad. 013-2019-00675-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CARLOS ARMANDO DUQUE TOVAR.**

Revisado el expediente se observa que SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S., aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0123 de fecha 22 de enero de 2021, proferido por el Juzgado de origen. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S. a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CARLOS ARMANDO DUQUE TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadania numero 1.130.628.146, tal como fue decretada en el auto No. 0123 de fecha 22 de enero de 2021, proferido por el Juzgado de origen y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 0146**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 0146 (ítem. 6).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1788/ Rad. 015-2013-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ, presenta renuncia al poder otorgado por la entidad demandada; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la apoderada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita embargo de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1784
Rad. 017-2010-00588-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud de igual naturaleza solicitada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio 1457 del 06 de Abril del 2011, bajo el radicado 012-2010-00149.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA solicita el envió del oficio Circular No. 2633 dirigido a las entidades financieras, donde se comunica el embargo de las cuentas bancarias que posea la demandada ANA IRIS MARTINEZ GONGORA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1764
Rad. 018-2011-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, el banco SCOTIABANK COLPATRIA solicita él envió del oficio Circular No. 2633 dirigido a las entidades financieras, donde se comunica el embargo de las cuentas bancarias que posea la demandada ANA IRIS MARTINEZ GONGORA, este despacho ordenara la actualización del mismo tal como fue ordenado en la providencia No. 3906 de fecha 20 de septiembre de 2011 (fol. 4).

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y ENVIAR el oficio N° 2633 dirigido a las entidades financieras en este caso solo al banco SCOTIABANK COLPATRIA, tal como fue ordenado en la providencia No. 3906 de fecha 20 de septiembre de 2011 (fol. 4).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), el demandado solicita información. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1766
Rad. 018-2017-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/ demando solicita información sobre el plenario con el fin de conciliar con el demandante; razón por la cual el Juzgado agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

3.- INFORMESELE al ejecutado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicita levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1794
Rad. 020-2019-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicita levantamiento de medida cautelar, sin embargo de la revisión del plenario se avizora que dicha solicitud fue resuelta mediante Auto Interlocutorio No. 3250 del 26 de julio de la presente anualidad y proveído No. 1417 del 13 agosto del 2021, además el oficio CyN010/1232/2021 del 26 de julio del presente año dirigido a la entidad arriba enunciada, fue remitido vía correo electrónico el 09 de septiembre a las 11:33 am.

En virtud de lo anterior este juzgado.

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. No. 3250 del 26 de julio y 1417 del 13 agosto del 2021, obrante a ítem 10.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESINAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), el demandado solicita información. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1804
Rad. 022-2007-01095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/ demando solicita los oficios de desembargo, de la revisión del plenario se evidencia que en el Auto interlocutorio No.969 del 11 de junio de 2021, se ordenó la terminación del proceso principal respecto de la obligación 11808955600 contenida en el pagaré 881739 y continuar adelante el proceso acumulado obligación 118089556, hasta que se certifique el pago total de la misma, causado ello se libraran los oficio de desembargo correspondientes, razón por la cual no hay lugar a librar los oficios ya que las medidas continúan vigentes en favor del proceso acumulado, el Juzgado agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

3.- INFORMESELE al ejecutado que, para acceder al proceso, retirar oficios una vez se dé por terminado el proceso acumulado, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), la Secretaria de Movilidad de Cali, allega respuesta a la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No.1768
Rad. 023-2010-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la Secretaria de Movilidad de Cali, aporta comunicación informando que " *el oficio en el cual se comunica LAINSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas JNT87Efue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, Dicho traslado se realizó mediante el oficio No.20214152010063139 1del 10 de AGOSTO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-2963-3 del 11 DE agosto del 2.021";* razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaria de Movilidad de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega respuesta a la medida de embargo solicitada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1780
Rad. 024-2019-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, aporta oficio informando que *"(...)ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-024-2019-00521-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y demandado BEATRIZ ELENA VICTORIA y AURA ELISA ESCOBA (…)";* razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega respuesta a la medida de embargo solicitada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1778
Rad. 031-2019-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, aporta oficio informando que "*OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N.º. CYN/010/593/2021 fechado el 03 de mayo de 2021, SI SURTE efecto, toda vez que es la primera solicitud de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de NEW CREDIT S.A.S., contra ELIZABETH FRANCO CRUZ";* razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JOMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita envió del oficio CyN010/454/2021 dirigido a la NUEVA EPS, donde se demanda información de quien es el empleador del demandado señor JAIME MOLANO OSPINA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1770
Rad. 032-2013-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita envió del oficio CyN010/454/2021 dirigido a la NUEVA EPS, donde se demanda información de quien es el empleador del demandado señor JAIME MOLANO OSPINA, este despacho ordenara la actualización del mismo tal como fue ordenado en la providencia No. 753 de fecha 19 de marzo de 2021 (ítem. 4).

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y ENVIAR el oficio CyN010/454/2021 dirigido a la NUEVA EPS, tal como fue ordenado en la providencia No. 753 de fecha 19 de marzo de 2021 (ítem. 4).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., solicitando ser relevado del cargo de secuestre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1802
Rad. 033-2010-00077-00

En atención al memorial que antecede, presentado por la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., solicitando ser relevado del cargo de secuestre.

"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado (Negrilla fuera de texto original).

Atendiendo lo solicitado por la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, y como quiera que se torna procedente se accederá a lo solicitado.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre designado, para que proceda a posesionarse en el cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias establecidas en la ley.

- **ARIAS MANOSALVA BETSY INES,** quien se ubica en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfono 3997992-3158139968, correo electrónico; balbet2009@hotmail.com

SEGUNDO: al Auxiliar de la Justicia designada en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com

TERCERO: NOTIFIQUESE al curador designado. Por secretaria líbrense el telegrama comunicando esta designación.-

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1772
Rad. 033-2019-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO AV VILLAS SA allega respuesta a lo solicitado, indicando que los demandados no poseen vínculos con dicha entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO AV VILLAS SA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14- **septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1786
Rad. 034-2010-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos establecidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI** bajo el rad. **012-2019-0666-00** propuesto por **DIEGO SUAREZ ESCOBAR** contra el demandado **NELSON QUINTERO CERÓN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 16690472.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1774
Rad. 035-2007-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la apoderada de la parte actora allega oficio CyN10/558/2021 del 19 de abril de 2021, debidamente diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), los Juzgados 03 y 05 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, allegan respuesta a la medida de embargo solicitada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021) Auto sustanciación No. 1788
Rad. 001-2008-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la Juzgado 03 y 05 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, aportan oficios informando que no será tomada en cuenta la solicitud de remanentes a ellos solicitados, debido a que los procesos se encuentran terminados, razón por la cual el Juzgado agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avaluó catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1816/ Rad. 001-2009-00424-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-64885, predio ubicado en la Avenida 3 N #44 – 38 1B7 L del municipio de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS PESOS M/CTE $241.302.000**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-64885, predio ubicado en la Avenida 3 N #44 – 38 1B7 L del municipio de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE $241.302.000** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1790/ Rad. 002-2010-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que represente a la parte ejecuta en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C. No 1.032.376.302 y T. P. No. 298.840 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1656
Rad. 002-2017-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARIN ZULETA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2017-00562-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memoriales presentados por el CURADOR AD-LITEM del Acreedor Hipotecario, y por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1796/ Rad. 003-2010-01035-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el CURADOR AD-LITEM del Acreedor Hipotecario, el Dr. ALVARO ALCIDES MARÍN MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.617.020 y T.P. No. 34.158 del C. S. de la J. allega contestación de la demanda, en la que no se opone a las pretensiones, ni formula excepciones.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora DR. HUGO SALAZAR RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.962.073 y T.P. No. 20.972 del C. S. de la J., solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-164968,** el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos**.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del CURADOR AD-LITEM designado para el Acreedor Hipotecario, el Dr. ALVARO ALCIDES MARÍN MARIN.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-164968** de propiedad de CECILIA INES LOPEZ y GERARDO GARCIA CALERO**.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora solicita actualización y envió de los oficio 010-1138 dirigido a DATACRETIDO y 010-1139, donde se demanda información de quien es el empleador del demandado señor CHRISTIAN FELIPE VEGA MENESES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1792
Rad. 003-2013-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita envió del oficio de los oficio 010-1138 dirigido a DATACRETIDO y 010-1139 dirigido a CAFESALUD, donde se demanda información de quien es el empleador del demandado señor CHRISTIAN FELIPE VEGA MENESES, este despacho ordenara la actualización del mismo tal como fue ordenado en la providencia No. 8346 de fecha 09 de septiembre de 2020 (fol. 52).

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y ENVIAR los oficio 010-1138 dirigido a DATACRETIDO y 010-1139 dirigido a CAFESALUD, tal como fue ordenado en la providencia No. No. 8346 de fecha 09 de septiembre de 2020 (fol. 52).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-**septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1732/ Rad. 006-2018-00708-00

Dentro del presente proceso, la demandada **GLADYS OCORO TOLOZA,** solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO,** consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado, de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que hay dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **GLADYS OCORO TOLOZA** identificada con cedula de ciudadanía No.31.371.279, los títulos judiciales por valor de $ 9.757.814,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002570898	27/10/2020	$ 1.384.421,00
469030002584257	26/11/2020	$ 2.768.842,00
469030002601498	28/12/2020	$ 1.384.421,00
469030002607379	26/01/2021	$ 1.406.710,00
469030002619763	25/02/2021	$ 1.406.710,00
469030002631528	26/03/2021	$ 1.406.710,00
	Total Valor	$ 9.757.814,00

SEGUNDO: OFICIAR REITERANDO AL JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1952/ Rad. 006-2019-00771-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memoriales remitidos por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, donde las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE allegan comunicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1800/ Rad. 009-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA allega comunicación mediante Oficio calendado el día 01 de febrero de 2021, e igualmente el BANCO DE OCCIDENTE mediante Oficio del 06 de julio del 2021, ambos memoriales remitidos por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali a este despacho, donde informan que no es procedente aplicar la medida de embargo solicitada toda vez que la parte demandada no posee vínculos con éstas entidades, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos, provenientes de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la reproducción de los Oficios de Desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1824/ Rad. 016-2016-00745-00

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la parte demandada, solicita la reproducción de los Oficios de desembargo ordenados mediante providencia 4354 del 22 de agosto del 2019, este despacho observa que dicha solicitud es procedente por lo que ordenara la actualización y envío de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y ENVIAR a la parte demandada los Oficios de desembargo ordenados mediante Auto Interlocutorio No. 4354 del 22 de agosto del 2019.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1794/ Rad. 017-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa a este despacho que en virtud de la Terminación del Proceso Ejecutivo, con Radicación No. 76001400301720150022100 en la que actúa MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S. como demandada, se decretó levantar las medidas cautelares practicadas; Como quiera que este despacho no comunicó la terminación del proceso en la referencia, se ordenará para que por Secretaría se libren los oficios de levantamiento de medidas sin nota de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios de levantamiento de medidas sin nota de remanentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1782/ Rad. 018-2018-00639-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el apoderado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sustituyendo el poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1792/ Rad. 018-2019-00849-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO identificado con C.C. No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C.S. de la J. sustituye su poder a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Nit. 900.571.076-3 representada legalmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, para que continúe la representación de la parte demandante en los mismos términos conferidos al abogado principal; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER como apoderado sustituto al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se de tramite a la solicitud de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1948/ Rad. 020-2019-01069-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **LUZ MARINA BRITTO CASTAÑO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-532762.

Por otro lado, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A. BANCO ITAU S.A., informan que la aquí demandada no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **LUZ MARINA BRITTO CASTAÑO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-532762 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 1 A B # 80-92 alto napoles, en la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **LUZ MARINA BRITTO CASTAÑO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-532762 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 1 A B # 80-92 alto napoles, en la Ciudad de Cali.

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: AGREGAR los escritos provenientes de BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A. BANCO ITAU S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1947/ Rad. 020-2019-01069-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada, aporta liquidación de crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1956/ Rad. 023-2010-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez ejecutoriado el presente auto, dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1950/ Rad. 023-2017-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1954/ Rad. 025-2019-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1820/ Rad. 026-2017-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la apoderada MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1786/ Rad. 027-2011-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que represente a la parte ejecuta en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C. No 1.032.376.302 y T. P. No. 298.840 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1784/ Rad. 030-2008-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que represente a la parte ejecuta en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C. No 1.032.376.302 y T. P. No. 298.840 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1808/ Rad. 030-2014-00737-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora la Dra. MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO identificada con C.C. No. 31.851.771 y T.P. No. 54.710 del C.S. de la J., solicita cita para revisión del expediente; Como quiera que su solicitud es procedente, se ordenará para que por Secretaría se le asigne la cita correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA cítese a la apoderada judicial de la parte actora la Dra. MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO identificada con C.C. No. 31.851.771 y T.P. No. 54.710 del C.S. de la J., para la revisión del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial remitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, donde la entidad BANCO AV VILLAS allega comunicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1818/ Rad. 033-2019-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AV VILLAS allega comunicación mediante Oficio calendado el día 03 de agosto de 2021, memorial remitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a este despacho, donde informa que no es procedente aplicar la medida de embargo solicitada toda vez que la parte demandada no posee vínculos con ésta entidad, por tal razón el Juzgado agregará a las documentales para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente de la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, allega Despacho comisorio debidamente diligenciado sin oposición, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto sustanciación No. 1782
Rad. 033-2020-00145-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali allega Despacho comisorio No. 023 debidamente diligenciado sin oposición alguna*;* razón por la cual el Juzgado agregará la diligencia de secuestro a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14**- septiembre- 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la parte demandante allega acta de secuestro del bien inmueble en litigio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1814/ Rad. 034-2018-00728-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante aporta el Acta de Diligencia de Secuestro del Bien Inmueble objeto de litigio, con fecha del 11 de agosto del 2021, de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali – Inspección Permanente de Policía Casa de Justicia de Siloe, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Acta de Diligencia de Secuestro del Bien Inmueble aportado por la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1949/ Rad. 035-2005-00227-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corrección del numeral tercero, de la providencia # # 581 del 17 de MARZO de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1822/ Rad. 035-2015-00812-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corrección del numeral tercero, de la providencia # 581 del 17 de MARZO de 2021, para que se tenga en cuenta que los desgloses deben entregarse a la parte demandante, tal como se solicitó en el escrito de terminación.

Revisado el expediente, y la petición de terminación presentada por la parte demandante, se evidencia que la parte actora, solicitó que el desglose de los documentos fuera entregados a la parte demandante, sin embargo, por error involuntario del despacho, al disponer la entrega del desglose a la parte demandada.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 581 del 17 de MARZO de 2021, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1780/ Rad. 035-2018-00408-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el apoderado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17